

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, observándose que la fotografía de la valla presentada no indica lo que trata el literal d, numeral 7, del artículo 375 del CGP. Además, solicita una vez más el emplazamiento de la codemandada NIDIA ISABEL CALVO MONTOYA y del acreedor hipotecario HUMBERTO RUIZ MURILLO. Sírvasse proveer.

Supía, marzo 05 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA-CALDAS
Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Interlocutorio No 155

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: INÉS VILLADA VILLA
Demandadas: ALBA LUCIA CANO MONTOYA
NIDIA ISABEL CALVO MONTOYA
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00073-00

Examinando detenidamente la fotografías de la valla aportada, se puede observar que en ésta no contiene lo indicado en el literal d del numeral 7 del artículo 375 del CGP, esto es, el número completo del radicado del proceso, por lo que **SE REQUIERE** a la parte demandante para que haga la fijación de la valla en debida forma, y aporte las fotografías ante el Despacho, en el menor tiempo posible, para continuar con el trámite del proceso.

Respecto al emplazamiento a la codemandada NIDIA ISABEL CALVO MONTOYA, se niega una vez más dicha solicitud, toda vez que en el escrito de la demanda se indica una dirección valida por medio de la cual la demandada puede ser notificada válidamente, sin que exista prueba alguna que la parte demandante haya agotado el trámite de notificación a la dirección aportada.

Por lo anterior, se REQUIERE para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es, realizar la notificación a la accionada NIDIA ISABEL CALVO MONTOYA de conformidad con el auto admisorio y a la dirección que se relacionó en la demanda, y de no ser posible deberá aportar constancia valida de tal gestión, **so pena de decretarse el desistimiento tácito.**

Ahora bien, por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento del ACREEDOR HIPOTECARIO en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020, el cual dispone que los emplazamientos regidos por el Código General del Proceso, se realizarán única y exclusivamente por el registro nacional de personas emplazadas, excluyendo la publicación por medio escrito, **SE ORDENA** el registro a través del sistema JUSTICIA XXI WEB de:

- HUMBERTO RUIZ MURILLO
- PERSONAS INDETERMINADAS

El emplazamiento quedará surtido 15 días después de la publicación; la cual se realiza en la fecha del presente auto.

Si los emplazados no comparece se les designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 033 del 9 de marzo de 2021
(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA